



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 132-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 MAYO 2025

VISTO: El expediente No. 2520543, promovido por el administrado **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 747-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, mediante el Oficio No. 51-2025-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-GM"A"SIAT, el Mayor PNP Alex Richard Arica Albuja, comisario de la Comisaria PNP Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA**, por la comisión de las infracciones con código **M-02**, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Vista la Carta No. 61-2024-LINC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la abogada del PAS y por recomendación de la misma, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 149-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de marzo de 2025 que, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA** por incurrir en la conducta infractora con código M-02, asimismo, en su artículo cuarto dispone la ubicación e internamiento del vehículo automotor de placa de rodaje No. V1A-434 en el depósito municipal, como medida preventiva, así como la retención de la licencia de conducir del mismo.

Que, con fecha 04 de abril de 2025, el administrado presenta sus descargos, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 149-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando la nulidad de la misma; es así que, previo Informe Final de Instrucción No. 440-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub de Gerencia No. 747-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril de 2025, que en su artículo primero declara infundado el descargo presentado por el administrado; asimismo, en su artículo segundo, resuelve sancionar al administrado **Romario Nelvin Nieto Cuayla**, con una multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido desde el 29 de marzo de 2025 hasta el 29 de marzo de 2028.

Que, con fecha 29 de abril de 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2520543 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 747-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 576-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 24 de marzo de 2025, cuando el administrado interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 4315-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

De los argumentos expuestos en el recurso impugnatorio, el administrado precisa una supuesta contradicción que deviene del acta de intervención policial, pues esta indica que, los efectivos policiales realizaban patrullaje “por inmediaciones de la Avenida Manuel (Daniel) Becerra Ocampo”, mientras que la detención se realizó frente al predio ubicado en la Mz. D3, lote 11 de la Asociación Villa San Antonio, aduciendo que, ambos puntos no coinciden y que ello comprometería la validez del procedimiento. Al respecto, dicho argumento carece de sustento, toda vez que parte de una interpretación errónea del término “inmediaciones”, toda vez que, este vocablo hace referencia a las zonas colindantes o cercanas a un punto determinado, sin exigir una ubicación exacta o estrictamente sobre la avenida señalada. Por tanto, no existe contradicción en que el patrullaje se haya efectuado por las inmediaciones de una avenida y que la intervención se haya realizado en un predio cercano. Aunado a ello, el acta policial es clara al señalar ambos hechos: el lugar donde se realizaba el patrullaje y el punto específico de la intervención. Por tanto, el hecho de que ambos no coincidan de manera literal no implica irregularidad alguna, ya que el patrullaje no se limita a una sola calle, sino que comprende recorridos por sectores aledaños. En ese sentido, el argumento del administrado carece de sustento, por no evidenciar vulneración al procedimiento ni afectar la validez del acta de intervención policial, la cual resulta plenamente coherente y suficiente para respaldar los hechos.

En atención al argumento que señala que, el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutiveos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutiveos; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutiveos; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 149-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 747-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



apelación, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.**

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 231-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 747-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril de 2024, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD de la infracción M-02, que hace referencia a la Resolución de Autoridad Instructora No. 149-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de marzo de 2025; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **ROMARIO NELVIN NIETO CUAYLA**, en su domicilio sito Pasaje Huánuco Mz Y lote 09, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL